

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2017-495.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

No se tiene en cuenta el acta de inventario y avalúos y documental que fuera allegada por el apoderado de los herederos VALLEJO ARCILA con memorial presentado vía correo electrónico el día 6 de agosto del cursante año, por cuanto dicha acta y sus correspondientes soportes, deben ser presentados en la correspondiente audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.-

En consideración a lo solicitado en el inciso final del precitado memorial, téngase en cuenta para los efectos legales consiguientes, que los herederos LUIS ALFONSO VALLEJO ARCILA, LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA y SANDRA INÉS VALLEJO ARCILA, confieren poder al Dr. CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ para que a su nombre elabore el correspondiente trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el precitado apoderado en el memorial al que se viene haciendo mención, respecto de si a la fecha la DIAN ha dado respuesta al requerimiento ordenado por el juzgado, se dispone que por secretaría se proceda de inmediato a elaborar el oficio ordenado en auto del 10 de marzo del cursante año (fol. 251), dirigido a la DIAN, a fin de que informe si el presente proceso puede o no continuar su curso por no existir deuda pendiente.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el apoderado de los herederos VALLEJO ARCILA informa en escrito presentado vía correo electrónico el día 18 de agosto del cursante año, que sus poderdantes no desean acumular al presente proceso de sucesión, el proceso de sucesión de la señora LUZ ELENA ARCILA DE BEDUT.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el registro civil de defunción de la precitada señora que fuera aportado con el memorial antes referido.

En atención a lo solicitado en los incisos 4° y 5° del memorial al que se viene haciendo mención, se requiere al apoderado de las señoras SALAZAR RAMIREZ, para que proceda a dar cumplimiento al o dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, procediendo para el efecto a enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen; y a suministrar los correos electrónicos donde él y sus poderdantes habrán de recibir las comunicaciones y notificaciones. Comuníquesele por el medio más expedito.

Reconócese al Dr. JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO como apoderado judicial de las señoras MARÍA EDDA y JOSETTA SALAZAR RAMIREZ.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de acumulación de la sucesión de la señora LUZ ELENA ARCILA DE BEDOUT al presente proceso de sucesión y que fuera efectuada por el precitado apoderado en memorial remitido vía correo electrónico el día 25 de agosto del cursante año, como quiera que las personas que apodera no tienen la calidad de herederos, sino de acreedoras; debiendo recordarse que de conformidad con lo dispuesto por el art. 520 del C.G.P., dicha solicitud solo puede ser elevada es por los "herederos reconocidos".

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible (art. 501 del C.G.P.), se señala como nueva fecha la hora de **las 2:30 p.m. del día 25 del mes de enero del año 2021**, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 3 de julio del cursante año. Comuníquese a los interesados y a sus apoderados por el medio más expedito.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**16f2bc080931b5a71936137b077d3cf732e**  
**188f9ff2928c820376b2d11312770**

Documento generado en 19/11/2020  
04:26:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico**  
**en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**